



**Documento a consulta de ESMA sobre el asesoramiento técnico a la Comisión Europea en relación a las tasas para los Registros de Operaciones del Reglamento EMIR. (Consultation paper on ESMA´s technical advice to the European Commission on fees for Trade Repositories.)**

**Enlace al documento: [Consultation paper on ESMA´s technical advice to the European Commission on fees for Trade Repositories.](#)**

**1. A quien va dirigido (potenciales interesados):**

- Contrapartes financieras y no financieras en contratos de derivados OTC.
- Entidades de Contrapartida Central.
- Registros de Operaciones.
- Participantes en los mercados en general.

**2.- Nota Informativa**

ESMA ha recibido, el 14 de febrero, una solicitud formal de la CE de asistencia técnica para preparar un Reglamento sobre tasas a aplicar a los Registros de Operaciones del Reglamento EMIR. La CE adoptará, según el artículo 72.3 del Reglamento EMIR, un acto delegado para especificar el tipo de tasas, los conceptos por los que serán exigibles, el importe de las tasas y las modalidades de pago.

El documento describe las posibles opciones que ESMA ha considerado para la estructura de tasas que cobrará a los Registros de Operaciones. Según el artículo 72.1 del Reglamento EMIR, las tasas cubrirán íntegramente los gastos que ESMA debe realizar para la inscripción y la supervisión de los Registros de Operaciones y para reembolsar cualquier gasto que puedan realizar las autoridades competentes en el desarrollo de su labor, en particular, como resultado de cualquier delegación de tareas. El artículo 72.2 añade que el importe de la tasa impuesta a un Registro de Operaciones cubrirá todos los gastos administrativos soportados por ESMA por sus actividades de inscripción y supervisión, y será proporcionado al volumen de negocios del Registro de Operaciones en cuestión.

ESMA ha tomado en consideración tres métodos básicos para el establecimiento de las tasas: 1) una tasa general periódica, 2) una tasa por cada actuación administrativa específica, y 3) un sistema mixto de las dos anteriores. Cada uno de estos sistemas tendría en cuenta el volumen de negocios del Registro de Operaciones. ESMA concluye que la solución óptima es el sistema mixto que se describe en el documento.

Para el cálculo de la tasa sobre el registro, ESMA considera adecuado optar por diferentes bandas de tasas basadas en criterios objetivos. Estos criterios, tales como tipos de operaciones esperadas o volumen de negocios esperado, toman en consideración los

costes en los ESMA incurre al realizar el estudio y el examen de la solicitud de registro. ESMA opina que las bandas deberían ser proporcionales al nivel esperado de volumen de negocios.

Para determinar la tasa sobre la supervisión continua, ESMA está considerando una única tasa periódica anual basada en el volumen de negocio del Registro de Operaciones. También existe la opción de una tasa de supervisión consistente en una cantidad mínima fija que cubriera algunos gastos administrativos fijos ya conocidos. Además, en el caso de algunas actuaciones supervisoras específicas, tendrían también una tasa específica calculada para cada actuación.

ESMA está todavía considerando todas las alternativas para el cálculo de las tasas.

ESMA ha emitido una opinión inicial sobre el método de cálculo apropiado del volumen de negocios de los Registro de Operaciones como elemento básico necesario para el cálculo de las tasas. La proporción del volumen de negocio de un Registro de Operaciones concreto en relación al total volumen de negocio de los Registros de Operaciones supervisados se calcularía en una fórmula que tendría en cuenta los ingresos, el número de operaciones de un periodo y el número de operaciones destacables al final de cada periodo. ESMA esta considerando todavía método alternativos.

ESMA estima necesario establecer una tasa para el reconocimiento de Registros de Operaciones de países terceros y un mecanismo para ajustar excedentes y déficits de manera que la estructura de la tasa cubra los costes de manera eficiente.

ESMA propone una opción sobre el momento y las modalidades de pago: un calendario con fechas de pago (febrero y agosto).

Por último, se establecen disposiciones transitorias para la tasa del 2013 y se establecen las condiciones para el reembolso de gastos a las autoridades nacionales en caso de delegación de funciones.

ESMA remitirá este asesoramiento sobre aspectos técnicos a la CE antes del 31 de marzo.

### **Solicitud de comentarios**

El período de consultas finaliza el **6 de marzo de 2013**.

Las observaciones pueden enviarse directamente a la página web de ESMA

([www.esma.europa.eu](http://www.esma.europa.eu)) en la sección "ESMA work" bajo el encabezamiento "Your input-Consultations".

Asimismo, se solicita la remisión de una copia de los documentos a la dirección de la CNMV que se indica: [Documentosinternacional@cnmv.es](mailto:Documentosinternacional@cnmv.es)